

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 021 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01**

Moquegua, 22 FEB. 2026

**VISTOS:**

El Memorándum N° 0457-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01; Informe N° 671-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06; Memorándum N° 0452-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.03; Memorándum N° 0450-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.5, Informe N° 655-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06; Memorándum N° 0430-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01; Copia de la Resolución N° 142-2021-GRM/GGR-GRTC.MOQ.01 del 28-06-2021; Informe N° 626.2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06; Informe N° 231-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01.02.; Oficio N° 1602-2025-COMOPPOL-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC-DEPDICC-MOQ; Informe N° 670-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.; Memorándum N° 0450-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01.; Informe N° 373-2021-GRM/GGR-GRTC/MOQ.03. del 28-06-2021, Informe N° 654-2025-GRM/GRI-DRTC.06.; Memorándum N° 0435-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01.: Oficio N° 3927-2025-MP-DFM-FPCEDCF.1DEA (CFN° 80-2023-YETC); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en materia de Emisión de licencias de Conducir, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, establece; Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento El presente Reglamento tiene por objeto: 1.1. Establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 1.2. Regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, que comprende las siguientes fases: evaluación médica y psicológica del postulante; formación del alumno; evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción del postulante y el procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir.

Que, en cuanto a Competencias, de los organismos públicos que integran el SELIC: (Sistema de Emisión de Licencias de Conducir), ostenta las siguientes competencias. - 4.1. Normativas 4.1.1. Del MTC: a) Dictar normas de carácter nacional necesarias para la implementación del presente Reglamento. b) Interpretar las normas y principios contenidos en el presente Reglamento con carácter vinculante. (\*) (\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017. 4.1.2. De los Gobiernos Regionales: a) Los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre.

Que, este reglamento también comprende la regulación del otorgamiento de licencias de conducir, en las siguientes fases: evaluación médica y psicológica del postulante; formación del alumno; evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción del postulante y el procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir. 1.3. Establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de: la evaluación médica y psicológica del postulante; la formación del alumno y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción del postulante. 1.4. Regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir. La finalidad de la norma es alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación".

Que, las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda." (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, publicado el 10 noviembre 2019.

Con el Decreto Supremo N°026-2016-MTC, publicado el 04 de enero del 2017) se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación, en materia de recursos humanos, equipamiento, flota vehicular e infraestructura; precisando en su literal b) del numeral 82.1 que, los evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación, con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito en los dos (2) últimos años.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cuenta con un Centro de Evaluación cuyas sedes principales se ubican en la calle Junín N° 364 de la ciudad de Moquegua, y en el Circuito de Manejo ubicado en el distrito de San Antonio.

**TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES CAPÍTULO I: GENERALIDADES** Artículo 76.- Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda." (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, publicado el 10 noviembre 2019.

Que, con el Memorándum N° 0457-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01. se comunica a la Dirección de Asesoría Jurídica, que mediante el Oficio N° 1602-2025-COMOPPOL-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC-DEPDICC-MOQ., de la Policía Contra la Corrupción Moquegua; y el Oficio N° 3927-2025-MP-DFM-FPCEDCF.1DEA (CFN° 80-2023-YETC) del Ministerio Público se solicita la copia certificada de la Directiva N° 001-2021-GRTCM, y de la Resolución Gerencial N° 142-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, del 21 de junio del 2021, en vista que solo fue remitida en copia simple la Resolución Gerencial mencionada.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 021 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 22 FEB. 2026

Que, efectuando el seguimiento del documento en el SIGGEDO N° 00956362 (sistema de seguimiento de documentación) se ha establecido que la Resolución Gerencial N° 142-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, del 21 de junio del 2021, que aprobó la Directiva N° 001-2021-GRTC "Lineamientos para la Toma de Exámenes de Habilidades en la Conducción Manejo de los Centros de Evaluación a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua" fue tramitado (ingresado) a la Dirección de Circulación Terrestre, a las 15.34m horas, consta así del CARGO DE NOTIFICACION DEL 30 DE JUNIO DEL 2021, de dichos documentos, constando además la siguiente anotación en el sello de recepción para Circulación Terrestre, "FOLIOS:EXP+1, con este cargo, se tiene entonces que el Expediente que contiene el acto administrativo referido, había sido remitido a la Dirección de Circulación Terrestre, y se encontraba según este trámite en custodia de la mencionada Dirección.

Que, la Dirección de Circulación Terrestre mediante el Informe N° 670-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06, del 24 de diciembre del 2025; manifiesta en el numeral 3.1. de este documento que en varios informes que ha remitido, ha dado cuenta de la NO EXISTENCIA del expediente administrativo con todos sus actuados en original en el archivo de Secretaría de la Dirección a su cargo: del mismo modo reitera la no existencia de la Directiva N° 001-2021-GRTC y la Resolución que la aprueba no contándose con la copia oficial. Aclarándose que la Oficina de Asesoría Jurídica solo ha recibido 2 folios, según los cargos mas no así el expediente completo.

Que, es evidente que el expediente en original y la resolución que aprueba la Directiva de los Lineamientos para el examen de habilidades de conducción y manejo en la DRTC, habiendo estado en custodia de la Dirección de Circulación Terrestre, se habría extraviado en dicha unidad orgánica, lo que se comprueba luego de haber realizado la búsqueda, sin éxito, según los informes del responsable Director de Circulación terrestre, siendo necesaria su recomposición.

Que, para los efectos de establecer la recomposición del expediente extraviado, en el Gobierno Regional de Moquegua, existe y está vigente, pues está publicada tomándose como referencia, la Directiva con código 001-2024-GRM/SG denominada "LINEAMIENTOS ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA. Documento reglamentario que trata en su numeral 15 sobre la Reconstrucción de la Información, señalando:

"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Es cuando se advierte el extravío, daño o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, robo o hurto, deterioro parcial o total de la información que posee la entidad. La máxima autoridad administrativa y/o la Gerencia General Regional aprueba el proceso de reconstrucción, y debe comunicar al solicitante el inicio del respectivo proceso. La reconstrucción de la información es de carácter gratuito. Culinado el proceso de reconstrucción y en caso se haya logrado obtener la información, esta deberá ser entregada al solicitante. La reconstrucción suspende el plazo de otorgamiento de la información".

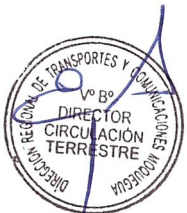
No existiendo otra reglamentación sobre la reconstrucción de información se tomará solo como referencia esta disposición, en el presente caso.

Que, la e) de Archivo Central Sra. Gladys Nicho de los Ríos con el Informe N° 231-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.01.02 del 01-12-2025, ha remitido una copia fechada de la Resolución Gerencial N° 142-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de fecha 28 de junio del 2021, teniéndose entonces que en el Archivo Central si se encuentra esta Resolución, pero no se encuentra la Directiva N° 001-2021-GRTC buscada, ni junto con la Resolución Gerencial ni en la documentación recibida de otras Direcciones, se agrega que la Dirección de Circulación Terrestre, no ha transferido documentación de ningún año al Áreas de Archivo Central DRTC.

Que, tratándose de extravío (o inexistencia física) que informa la Dirección de Circulación Terrestre en forma reiterada, debe designarse al encargado para el caso específico, el cual deberá realizar las investigaciones previas al procedimiento de reconstrucción del expediente, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la designación, para la emisión de un informe de resultados. Las investigaciones previas consistirán, entre otras, en la revisión física del área, revisión documentaria de archivos en el Sistema de Tramite Documentario (STD) de la DRTC, la determinación para saber si el expediente ha sido remitido a otras áreas, si se encuentra anexo a otro expediente, si ha sido remitido al archivo o derivado a otras Instituciones, entre otras acciones tendientes a determinar su ubicación. De ser ubicado el expediente, el encargado informará detalladamente sobre el hallazgo. Si culminadas las investigaciones no se logrará ubicar el expediente, el encargado informará el detalle de ello mediante el Informe de Resultados, documentando de ser el caso las acciones realizadas, y lo presentará al Director Regional.

Que, en el Texto Único Ordenado de la ley 27444, se establece según el artículo 164 numeral 164.4; que "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil. Este Código establece en la norma citada que "En el caso de pérdida o extravío de un expediente el Juez Ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder. El Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente será agregado al rehecho".

Que, estando a la parte que detalla la "RECONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN contenida en la Directiva con código 001-2024-GRM/SG, citada en considerando anterior de esta resolución aprobada con la Resolución Gerencial General Regional N° 031-2024-GGR/GR.MOQ, del 13 de marzo del 2024, del Gobierno Regional de Moquegua, la que se toma como referencia, establece que advertido el extravío, daño o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, robo o hurto, deterioro parcial o total de la información que posee la entidad, la máxima autoridad administrativa y/o la Gerencia General Regional dispone el proceso de reconstrucción, y debe comunicar al solicitante



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 021 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01**

Moquegua, 22 FEB. 2026

o solicitantes el inicio del respectivo proceso. La reconstrucción de la información es de carácter gratuito. Culminado el proceso de reconstrucción y en caso se haya logrado obtener la información, esta deberá ser entregada al solicitante, este procedimiento estará a cargo de la Dirección de Circulación Terrestre



Que, con el Informe N° 92 - 2026-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, se ha procedido a reseñar las circunstancias mencionadas sobre el extravío o pérdida de la documentación que corresponde a la Directiva N° 001-2024-GRM/SG "Lineamientos para la toma de Exámenes de Habilidades en la Conducción y Manejo en los Centros de Evaluación a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua" la misma que consta de XXV (25) numerales y dos (02) Anexos, la información se ha proporcionado por la Dirección de Circulación Terrestre, En este Informe de Asesoría Jurídica, se ha mencionado y descrito brevemente las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre los procedimientos que se llevan a cabo en los Centros de Evaluación, en donde se toman los exámenes de conocimientos y de habilidad de manejo para obtener una licencia de conducir, las competencias de las autoridades regionales, la participación en todo ello de los evaluadores, que tienen a su cargo el proceso de los exámenes y participan activamente con los postulantes. Correspondiendo la formalización de la recomposición del expediente de SISGEDO n° 00956362.

Que, estando a los fundamentos expuestos, con las visaciones correspondientes; de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2024-GR/MOQ DEL 25-03-2024;

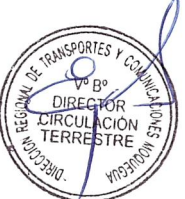


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE RECOMPOSICION DE OFICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SISGEDO N° 009566362 CORRESPONDIENTE** a la Directiva N° 001-2021-GRTC "Lineamientos para la Toma de Exámenes de Habilidades en la Conducción Manejo de los Centros de Evaluación a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua" aprobada por la Resolución Gerencial N° 142-2021-GRM/GGR/-GRTC-MOQ.01, del 21 de junio del 2021. Proceso que estará a cargo de la Dirección de Circulación Terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** a la Dirección de Circulación Terrestre, el plazo de CINCO (5) días hábiles para realizar las investigaciones con el fin de ubicar el expediente administrativo ya mencionado al término de los cuales presentara a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el Informe Final de Investigación, con conocimiento de la Policía Nacional de conformidad con el Oficio N° 1602-2025-COMOPPOL-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC-DEPDICC-MOQ., de la Policía Contra la Corrupción Moquegua; y el Oficio N° 3927-2025-MP-DFM-FPCEDCF.1DEA (CFN° 80-2023-YETC) del Ministerio Publico Carpeta Fiscal N° 80-23 (Los incorregibles del Sur) . Dando la respuesta correspondiente a las entidades oficiantes mencionadas.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, a Dirección de Administración, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a las entidades mencionadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, y al Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, para su publicación con las formalidades de Ley.



**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSPIGLIOSI FLOR  
DIRECTOR REGIONAL

CC. DRTC  
DAJ  
DCT  
DA  
Policía Nacional  
Fiscalía.  
R.A.P.T.